



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No 11-45 piso 4

Bogotá DC	05 DE DICIEMBRE DE 2024
Proceso:	11001-31-03-008-2024-000060-00
Plataforma de grabación:	TEAMS
Inicio:	10:47 AM

INTERVINIENTES

Juez	EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
------	---

Demandante:	LILIANA FLOR URBANO actuando en casa propia y en representación de su menor hijo JOHAN MANUEL NARANJO FLOR
-------------	--

Apoderado Judicial:	Dr. DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ
---------------------	----------------------------------

Demandada:	JOSÉ JAMES MURILLO VALDÉS
Apoderado Judicial:	Dr. CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS

Demandada:	JVIO SAS
Rep. Legal:	GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO
Apoderado Judicial:	Dr. CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS

Demandada y	
Llamado en garantía:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Rep. Legal:	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ
Apoderado Judicial:	Dr. JUAN MANUEL HENAO GALLEGO

De conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a suscribir la respectiva acta y verificada la asistencia de las partes, se da inicio a la audiencia inicial que establece el artículo 372 ibídem.



1. Se deja constancia que en los términos del numeral quinto de la citada normatividad no existen causales de excepciones previas pendientes por resolver.

2. Las partes no tuvieron animo conciliatorio, se declara fallida etapa de conciliación.

3. Se procede con los interrogatorios oficiosos de LILIANA FLOR URBANO, JOSÉ JAMES MURILLO VALDÉS, GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO como representante legal de JVIO SAS, CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ como representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.

4. Se procede a fijar el objeto del litigio de la siguiente manera: Conforme a las pretensiones incoadas nos encontramos en presencia de una acción de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas, esto es, la de conducir vehículos. Para que la responsabilidad civil extracontractual tenga vocación de éxito la parte demandante de acuerdo la carga probatoria que impone el artículo 167 del Código General del Proceso debe acreditar los presupuestos que la estructuran: 1. Culpa del autor del daño, 2. El daño y 3. El nexo de causalidad. Ahora, como ambos conductores están ejerciendo la actividad peligrosa de conducir, no existe presunción de culpa, sino que debe partirse de la culpa probada. Ahora bien, si se encuentran acreditados estos presupuestos de la acción aquiliana, el Juzgado debe entrar a establecer si están acreditados, por un lado, la causación de los perjuicios materiales y morales y por el otro la cuantía.

Conforme a las excepciones de mérito planteadas por Allianz Seguros los problemas jurídicos a resolver son los siguientes: **1.** Determinar si la parte demandante se encuentra legitimada en la causa por activa, en la medida que no está acreditada la unión marital de hecho de la señora Liliana Flores con la víctima. **2.** Resolver si se configura o no el eximente de responsabilidad en el marco de la teoría de la causa extraña, es decir,



la culpa es exclusiva de la víctima. **3.** Determinar lo referente a la excesiva tasación de los perjuicios, la falta de prueba de los perjuicios, la inexistencia del lucro cesante.

Con respecto al llamamiento en garantía, lo que el juzgado debe entrar a determinar es la existencia del contrato de seguro, la modalidad de la póliza, si se encuentra amparado la responsabilidad civil extracontractual, sí está acreditado el siniestro a la luz de lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Hechos admitidos: **1.** La ocurrencia del accidente el 23 de febrero del año 2023 y que estaban involucrados ambos vehículos. **2.** El conductor del vehículo de carga era el señor JOSÉ JAMES MURILLO VALDÉS. **3.** El vehículo de carga para el momento de los hechos era de propiedad de la sociedad demandada JVIO SAS y estaba asegurado con la póliza colectiva. **4.** La motocicleta era conducida por el señor John Herlin y como pasajera estaba la demandante, la señora Liliana Flor. **5.** El señor John Herlin falleció con posterioridad a este accidente. **5.** Hubo una respuesta con ofrecimiento por parte aseguradora de \$30.000.000. **6.** Se trataba de una póliza colectiva de autos pesados que el beneficiario era la sociedad JVIO, que estuvo vigente entre el 17/11/2022 al 16/11/2023.

6. Sin medidas de saneamiento que acoger.

AUTO DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En su valor probatorio téngase en cuenta las señaladas en el libelo demandatorio numerales 1-19.



EXHIBICION DE DOCUMENTOS: El despacho niega la exhibición impetrada, toda vez que la póliza fue arrimada dentro del diligenciamiento, en virtud de la demanda y el llamamiento en garantía y allí aparecen las condiciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que por economía procesal se practicaron los interrogatorios a los demandados dentro de los interrogatorios oficiosos.

DECLARACION DE PARTE: Téngase en cuenta que se recibió junto con el interrogatorio oficioso y como medio probatorio.

JURAMENTO ESTIMATORIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los perjuicios reclamados estimaron bajo juramento.

Se agrega a la parte demandante, las señaladas en la reforma de la demanda

DOCUMENTALES: En su valor probatorio téngase en cuenta las señaladas en el libelo de mandatorio numerales 1-14.

CONTRADICCION AL DICTAMEN: Se ordena la citación de los peritos a interrogatorio de parte, conforme el artículo 28 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de Julián Quintero López, Alfonso Naranjo Jojoa y María Tránsito León Castaño, los cuales se escucharán en la audiencia de instrucción y juzgamiento. Y deberá concurrir por intermedio de la parte demandante, so pena, que se prescinda de su declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Al momento de descorrer el traslado



TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de María Liliana Trejos Torres y Jorge Enrique Castillo Martínez, los cuales se escucharán en la audiencia de instrucción y juzgamiento. Y deberá concurrir por intermedio de la parte demandante, so pena, que se prescinda de su declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA JOSÉ JAMES MURILLO VALDÉS

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las obrantes al expediente.

DICTAMEN PERICIAL: Se concede el término de veinte (20) días para que la parte demandada aporte el dictamen del cual se quiere hacer valer, el que debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso y rendirse por perito o entidad oficial.

El apoderado presenta desistimiento de la prueba dictamen pericial y el despacho acepta el desistimiento de la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que, por economía procesal se practicó en los interrogatorios oficios.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO: Téngase en cuenta que se objetó el juramento conforme con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las señaladas en la contestación.



INTERROGATORIO DE PARTE: téngase en cuenta que se practicó en los interrogatorios oficiosos.

DECLARACION DE PARTE: téngase en cuenta que se practicó en el interrogatorio oficioso.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de Dana Sofía Solarte López, Andrea Marcela Solarte Valdés, Madelein Solarte Valdés, Yesenia Solarte Valdés, Alba Lucía Solarte Giraldo, Luz Stella Solarte Giraldo, Maribel solarte Giraldo, Saray Solarte Bravo, María Delsy Peña Bravo, Nelly Bravo Solarte, María Camila Agudelo Ortiz, María Camila Agudelo Ortiz, los cuales escucharán en la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberán concurrir por intermedio de la parte demandada, so pena que se prescinda de su declaración. De conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 373 del Código General del Proceso, recuérdese que por cada hecho no podrá sobrepasarse más de 2 pruebas testimoniales, es decir, que al momento de su recepción se verificará sobre la limitación de los testigos.

DICTAMEN PERICIAL: Del dictamen pericial, esto es, informe técnico de reconstrucción de accidentes de tránsito número 230633572, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso. De manera oficiosa se ordena la citación de los peritos Diego Manuel López Morales y David Jiménez Vidales a interrogatorio de parte en la audiencia de instrucción y juzgamiento, la citación estará a cargo de la parte demandada. So pena de que no concurren sin justificación, no se valore el informe pericial.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA JVIO SAS

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las obrantes al expediente.



DICTAMEN PERICIAL: Se concede el término de veinte (20) días para que la parte demandada aporte el dictamen del cual se quiere hacer valer, el que debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso y rendirse por perito o entidad oficial.

El apoderado presenta desistimiento de la prueba dictamen pericial y el despacho acepta el desistimiento de la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que, por economía procesal se practicó en los interrogatorios oficios.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO: Téngase en cuenta que se objetó el juramento conforme con la establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso

A FAVOR DEL LLAMAMIENTO EN JVIO SAS A ALLIANZ SEGUROS SAS

A FAVOR DEL LLAMANTE

DOCUMENTALES: En su valor probatorio téngase en cuenta, copia simple de la póliza 023178962.

A FAVOR DEL LLAMADO

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las señaladas en la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: téngase en cuenta que se practicó en los interrogatorios oficiosos.



DECLARACION DE PARTE: téngase en cuenta que se practicó en el interrogatorio oficioso.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de Dana Sofía Solarte López, Andrea Marcela Solarte Valdés, Madelein Solarte Valdés, Yesenia Solarte Valdés, Alba Lucía Solarte Giraldo, Luz Stella Solarte Giraldo, Maribel solarte Giraldo, Saray Solarte Bravo, María Delsy Peña Bravo, Nelly Bravo Solarte, María Camila Agudelo Ortiz, María Camila Agudelo Ortiz, los cuales escucharán en la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberán concurrir por intermedio de la parte demandada, so pena que se prescinda de su declaración. De conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 373 del Código General del Proceso, recuérdese que por cada hecho no podrá sobrepasarse más de 2 pruebas testimoniales, es decir, que al momento de su recepción se verificará sobre la limitación de los testigos.

DICTAMEN PERICIAL: Del dictamen pericial, esto es, informe técnico de reconstrucción de accidentes de tránsito número 230633572, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso. De manera oficiosa se ordena la citación de los peritos Diego Manuel López Morales y David Jiménez Vidales a interrogatorio de parte en la audiencia de instrucción y juzgamiento, la citación estará a cargo de la parte demandada. So pena de que no concurren sin justificación, no se valore el informe pericial.

Haciendo uso de las facultades establecidas en los artículos 168 y 169 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la Fiscalía 157 Seccional Yumbo para que en un término no mayor a diez (10) días se aporte los trámites adelantados al interior de la investigación No. 768926000190202300196.

Se faculta a los apoderados de contar con el link respectivo de la investigación para que lo haga alleguen por economía procesal.



Decisión notificada en estrados, SIN RECURSOS.

El despacho fija el próximo **28 de febrero del año 2025 a las 10:00 .m.**, en la cual se practicarán las pruebas, se escucharían las alegaciones y el ser el caso, se dictaría la sentencia de primera instancia.

La presente diligencia se graba en medio magnético, para los fines pertinentes.

Concluido el objeto de la presente diligencia se termina a las 01:5 P.M.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

Juez

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcfaaeacb9a6a67c2c26108cd21f03af5779b0d8baa61cf6039a70bebf6a702**

Documento generado en 18/12/2024 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>